Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer

Edicto del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer sobre exposición al público del acuerdo sobre modificación y creación de ordenanzas definitivamente aprobados.

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 9 de noviembre de 2017, se aprobó inicialmente la modificación y creación de ordenanzas, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación y creación de ordenanzas entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

MODIFICACIONES:

Nº 7 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.

En el artículo 6 se añade un segundo párrafo quedando así este artículo:

Artículo 6.

Para gozar de las bonificaciones establecidas en los apartados 1º y 2º del artículo 5 de esta Ordenanza será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas los tributos municipales, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la perdida de la misma.

De igual manera y para todo lo relacionado con la presente Ordenanza, el vehículo tendrá que estar al día en las obligaciones legales que afecten al mismo con carácter general como la ITV o el seguro obligatorio.

En el artículo 8

Artículo 8.

Se suprime:

La exención y/o bonificación por antigüedad y discapacidad surte efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud.

Se añade

a exención y/o bonificación surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud.

Nº 11 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En el artículo 3 párrafo 6 se añade "de Canet d'en Berenguer":

Artículo 3

Todos los miembros de la familia deberán estar empadronados en el mismo domicilio de Canet d'en Berenguer, utilizado como vivienda habitual antes del primer día del devengo del impuesto.

Se añade un nuevo artículo a la ordenanza que es el número 4:

Artículo 4. Exención por motivos de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria.

Están exentos en el impuesto sobre bienes inmuebles

Los bienes de naturaleza urbana y cuota líquida inferior a 5 euros.

Los bienes de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 5 euros.

Nº 14 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO.

El artículo 6 apartado 2 se modifica quedando de la siguiente manera

6.2 Por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas la cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

1. Aprovechamientos realizados por contenedores de obras para escombros (euros/día): 3,00

2. Aprovechamientos realizados por casetas de obra (euros/día): 4,00

3. Aprovechamientos depositados en vía pública sin contenedor de obras para escombros:

- Importe anual: 144 €/m²
- Importe mensual: 12 €/m²
- Importe diario: 0,40 €/m²

4. Grúas que ocupen terrenos públicos:

- Grúas fijas: se elimina 0,61 €/(m²·día) se añade 5 €/día.
- Grúas móviles: se elimina 1,50 €/(m².día) se añade 12 €/día.
- Plataformas elevadoras, andamios móviles o similares: se elimina 1,00 €/(m2·día) se añade 8 €/día.
- Camiones grúa y camiones hormigonera: 15€/día.(se añade línea entera)

Requisitos para obras con ocupación de vía pública con andamios, plataformas elevadoras, grúas móviles, brazos articulados o similares, etc.: presentar documentación acreditativa de tener contratado seguro de responsabilidad civil acorde con la actividad a realizar y, en la medida de lo posible delimitar un perímetro de seguridad de anchura igual o mayor a 2 metros. (se añade " en la medida de lo posible").

El artículo 6.3 se modifica quedando de la siguiente manera:

6.3 Por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas y elementos auxiliares o similares con finalidad lucrativa, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, asignada en función de la superficie ocupada y del período de ocupación de los aprovechamientos expresada en metros cuadrados, con arreglo a las tarifas siguientes:

Se elimina estas tarifas:

- 25 euros el metro cuadrado de ocupación en temporada estival (del 1 de junio al 15 de octubre).
- 12,30 euros el metro cuadrado/mes de ocupación para el resto del ejercicio.
- 4,00 euros el metro cuadrado/mes para aquellos que instalen mesas y sillas durante todo el año.
- 1 euro el metro cuadrado/día cuando se trate de días sueltos.
- 5 euros por metro cuadrado y mes cuando se trate de 6 meses.

Se añaden estas tarifas

a) 2 euros por metro cuadrado y mes si el establecimiento da servicio durante un mínimo de 8 meses al año [fomento de la desestacionalización del turismo]

b) 25 euros por metro cuadrado en temporada estival [del 1 de junio hasta el 15 de octubre, o cualquier otro plazo incluido en ese periodo]

c) 12 euros por metro cuadrado cuando se trate de días sueltos.

Se elimina el número 2 de párrafo siguiente, queda el párrafo tal cual pero sin ser el número 2:

La medición de la superficie ocupada con mesas y sillas y elementos auxiliares o similares, se realizará teniendo en cuenta la envolvente de la proyección en planta de todos los elementos que formen parte de la ocupación de la vía pública. En caso de que exista una distancia entre superficies superior a 5 metros, se considerará dos espacios independientes.

En el siguiente párrafo del aparto 6.3 se añade la última frase.

Se podrá conceder una ampliación de la ocupación que exceda las dimensiones de la propia fachada, previa solicitud del interesado. Si el exceso se ubica frente a fachada o vallado de bien inmueble diferente al del establecimiento, se podrá requerir conformidad del titular del mencionado inmueble. En los supuestos de comunidad de propietarios, se podrá requerir conformidad de los mismos por medio de acuerdo adoptado en junta general de la propia comunidad de propietarios. También se podrá conceder la ocupación del lado opuesto de la vía, con los mismos requisitos, siempre que no se ocupe además el lado sobre el que recae la fachada del establecimiento. En último término, será el Ayuntamiento, bajo criterios técnicos quien decidirá si autorizará el mencionado exceso. Para la concesión del exceso se podrá tener especial consideración con aquellos establecimientos con fachada estrecha.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 6.3:

La magnitud de la superficie a ocupar por las mesas y sillas de cada establecimiento en la vía pública deberá guardar una relación proporcionada con el aforo del mismo.

El párrafo 6.11 queda de la siguiente manera:

6.11. Por corte de tráfico total o parcial de vía pública o por ocupación de la vía pública, para realización de tareas diversas como mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, obras, celebraciones, etc., la

cuantía ascenderá a 50€/día en vías de atención preferente y a 30€/día en el resto de vías. El interesado deberá señalizar la zona a ocupar con una antelación mínima de 48 horas y en la señalización deberá constar fecha/s y horario/s durante los cuales se realizará el trabajo. En el caso de mudanzas se deberá aportar la póliza y el recibo de seguro de responsabilidad civil que ampare los riesgos por daños que puedan producirse.

Se deberá cumplir, cuando proceda, lo estipulado en los artículos 42 sobre mudanzas y concordantes de la Ordenanza de tráfico del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Todo ello sin perjuicio de la liquidación de las tasas correspondientes por la ocupación de vía pública propiamente dicha contemplada en la presente ordenanza, si procede.

Se deberá cumplir, cuando proceda, lo estipulado en los artículos 42 sobre mudanzas y concordantes de la Ordenanza de tráfico del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Todo ello sin perjuicio de la liquidación de las tasas correspondientes por la ocupación de vía pública propiamente dicha contemplada en la presente ordenanza, si procede.

Se modifica el artículo 8 apartado 2 y 4 quedando de la siguiente manera:

Artículo 8. Declaración e ingreso.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, que deberá especificar con detalle el emplazamiento concreto de la ocupación que se pretende, sus dimensiones reales y el tiempo durante el que se tiene intención de mantener la misma. Salvo en el caso de que la ocupación se materialice con contenedor de obras para escombros y ésta haya sido tramitada en la declaración responsable pertinente y siempre que no cause molestia alguna.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que se efectúe el ingreso y se conceda la autorización. Salvo el caso de contenedores de obras para escombros estipulado en el apartado 2 del presente artículo.

Se modifica el artículo 9 TERRAZAS (art. 2.c): apartado 6, OBRAS (art. 2.b) apartado1, primer párrafo de las infracciones muy graves

Artículo 9.Infracciones y sanciones.

6. Cada noche, se deberán apilar las mesas y sillas, dejando expedita la acera, todo ello en el menor tiempo posible y evitando molestias por ruido al vecindario. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que el mobiliario no pueda ser usado por los viandantes fuera del horario de apertura del establecimiento, en particular en horario de descanso.

OBRAS (art. 2.b)

1. Deben solicitar la correspondiente autorización antes del inicio de las obras y no ocupar la vía pública hasta que no se notifique su concesión. Salvo en lo referente a contenedores de obras para escombros estipulado en el artículo 8.-

Serán infracciones muy graves las siguientes:

Ocupar la vía pública sin contar con la correspondiente autorización municipal. Salvo en lo referente a contenedores de obras para escombros estipulado en el artículo 8.Artículo 13.- Bonificaciones

Se modifica el artículo 13 y queda de la siguiente manera:

Artículo 13.- Bonificaciones

Atendiendo a criterios de interés festivo, turístico, cultural, recreativo, deportivo, social y/o de fomento de empleo, todo ello de ámbito local, podrá bonificarse hasta un 100% las tasas reguladas en esta ordenanza y siempre que no exista ánimo de lucro.

N.º 18 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL Y POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS.

Se modifica el artículo 6

Artículo 6. Cuota tributaria.

En cualquier caso, el importe de esta tasa nunca será menor a se elimina 100 euros se añade 50 euros y el periodo mínimo será de 7 días.

N.º 25 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALLADO, ADECENTAMIENTO Y LIMPIEZA DE SOLARES, FACHADAS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO

Se reproduce la ordenanza entera por ser modificada en su totalidad:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 176 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 2. Objeto y Potestad.

Esta Ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir en la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y puramente técnicos.

ARTíCULO 3. Ámbito de aplicación y obligados.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Municipio de Canet d'en Berenguer, quedando sujeta a ella todos los solares del Municipio y todas las parcelas existentes en el Término municipal que no cumplan la condición de solar, se encuentren dentro o fuera del casco urbano.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten y así como todos aquellos que ostenten la condición de propietarios de parcelas o terrenos en el municipio.

ARTÍCULO 4. Concepto de solar.

Según el artículo 177 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, tendrán la condición de solar las parcelas legalmente divididas o conformadas que, teniendo características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que les asigne el plan, estén además urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas por el mismo.

ARTÍCULO 5. Concepto de vallado de solar.

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

CAPITULO II. LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES

ARTÍCULO 6. Deber de Inspección por parte de la Administración

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local dirigirá y ejercerá la inspección de parcelas, las obras y las instalaciones de su Término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles, de limpieza sanitaria y salubridad.

ARTÍCULO 7. Obligación de limpieza.

Los propietarios de toda clase de terrenos ya sean rústicos o urbanos y construcciones están obligados a mantenerlos limpios, en buenas condiciones de salubridad y seguridad, debiendo llevar a cabo las acciones necesarias para mantenerlos en dichas condiciones, estándoles prohibido arrojar basura, escombros, residuos industriales o cualquiera de los elementos señalados en el apartado siguiente.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en terrenos o solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incidan negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los terrenos o solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado, salvo que se solicite y se conceda la correspondiente autorización municipal y se cumplan los términos en ellas establecidos.

ARTÍCULO 8. Procedimiento.

El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación, y previo informe de

los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

CAPITULO III. DEL VALLADO DE SOLARES.

ARTÍCULO 9. Obligación de vallar.

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los solares existentes en el Término municipal.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

ARTÍCULO 10. Características de la valla.

El cerramiento de los solares deberá efectuarse con arreglo a las siguientes características:

1.- Los solares situados entre dos viviendas, deberán estar cerrados con cercado, valla o cerramiento permanente, con una altura de coronación mínima de 2 metros desde la rasante de la vía pública, ejecutado con materiales opacos, de espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado, y cuanto menos estarán terminados con revoco.

2.- Los solares que representen un peligro por caídas, al presentar un gran desnivel entre la acera y el propio suelo del solar, deberán estar cerrados, no obstante se permitirá realizar el cerramiento mediante valla metálica diáfana, con una altura mínima de 2 metros desde la rasante de la vía pública. El cerramiento deberá estar perfectamente anclado al suelo, no permitiéndose la sujeción mediante soportes prefabricados.

Queda prohibido utilizar alambre de espino u otro material o forma peligrosa para realizar el cerramiento por los peligros que podría originar.

ARTÍCULO 11. Necesidad de licencia.

Las obras de vallado requerirán la oportuna obtención de licencia de obras y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto en el planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 12. Procedimiento.

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 13. Procedimiento sancionador.

El Ayuntamiento, en los supuestos de infracción de la presente Ordenanza y previo trámite de audiencia a los interesados por término de diez días, les requerirá para que, en el plazo que señalen los servicios técnicos municipales, realicen las obras y/o trabajos que procedan, debiéndose concluir en el plazo que se indique. Dentro del trámite de audiencia el interesado podrá proponer alternativas técnicas para las obras o trabajos o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

Transcurrido el plazo fijado para la ejecución de las obras y/o trabajos e incumplida la orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá acordar, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, la imposición de multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas de un décimo del coste estimado de las obras o trabajos ordenados, siguiendo las normas del procedimiento recaudatoria de vía ejecutiva.

ARTÍCULO 14. Sujetos responsables.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio público.

ARTÍCULO 15. Potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

CAPITULO V. RECURSOS.

ARTÍCULO 16. Recursos.

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede interponer un recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el interesado opta por la interposición del recurso de reposición potestativo, deberá tener en cuenta que dicha interposición impedirá, hasta su resolución expresa o desestimación presunta, la utilización de la vía contencioso-administrativa.

Si el interesado opta por interponer recurso contencioso administrativo directamente, lo hará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala o Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente del Tribunal Superior de justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime conveniente en defensa de sus derechos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley

N.º 27 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS

Se modifica lo siguiente:

2.2 ACTIVIDADES TERRESTRES DIRIGIDAS:

Los precios siguiente para la inscripción en las diferentes actividades son mensuales:

	TARIFA GENERAL			**USUARIOS TARJETA CIUDADANA**		
SERVICIO	**1 día/sem**	**2 días/sem**	**3 días/sem**	**1 día/sem**	**2 días/sem**	**3 días/sem**
Actividades Especiales niños		27 €	35 €		19 €	22 €
Actividades especiales adultos		30 €	40 €		21 €	27 €
Deporte extraescolar	**60 €/temp**	**90 €/ temp**	**115 €/temp**	**48 €/temp**	**75 €/temp**	**95 €/temp**
Actividades grupales para niños	**10 €**	16 €	22 €	**8 €**	11 €	14 €
Actividades grupales para adultos	**15 €**	21 €	26 €	**12 €**	15 €	18 €
Actividades para 3ª edad	**8 €**	12 €	15 €	**6,5 €**	8.40 €	11 €
Bono Multideporte			40 €			32 €

2.3. TORNEOS O EVENTOS ESPECIALES MUNICIPALES

2.3.1 LIGAS DE FÚTBOL 7 TEMPORADA

a) fianza depósito 150 €

b) Precio partido: 25 €/ partido

2.3.2. TORNEOS VERANO " **ESPORT ESTIU** "

a) Deportes equipo: 11 € / jugador.

b) Deportes pareja: 20 €/ pareja.

c) Deportes individuales: 6 €/ participante.

2.3.3.EVENTOS ESPECIALES O CAMPAÑAS DEPORTIVAS PUNTUALES DURANTE AÑO (Senderismo, Patinada popular, Día de la Bici, etc…)

a) EVENTOS BÁSICOS

	TARIFA GENERAL	**TARJETA CIUDADANA**
INDIVIDUAL	**3 €**	**0 €**
PAREJA	**5 €**	

b) EVENTOS COMPLEJOS, se considerarán aquellas actividades que por su nivel de complejidad y/o planificación así como costes de organización (servicios incluidos, coberturas de seguros accidentes, medios de desplazamientos, infraestructura necesarias, duración de la actividad, etc) se consideren en el proyecto deportivo.

	TARIFA GENERAL	TARJETA CIUDADANA
INDIVIDUAL	**6 €**	**4 €**
PAREJA	**10 €**	**6 €**
FAMILIA (3 miembros de la misma unidad familiar)	**15 €**	**9 €**
FAMILIA PLUS (más de 4 miembros de la misma UF)	**20 €**	**12 €**

Nº 40 ORDENANZA MUNICIPAL DEL MEDIO RURAL DEL TERMINO MUNICIPAL DE CANET D'EN BERENGUER.

El artículo 12 se modifica y queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

1.- Los propietarios de parcelas rústicas que por diferentes causas abandonan los cultivos, estarán obligados a limpiar dichos terrenos para evitar la proliferación de las malas hierbas, acumulación de escombros o desperdicios, proliferación de plagas, y evitar el riesgo de incendios

2.- Las parcelas que con carácter retroactivo lleven abandonadas más de tres años, la prioridad será la de arrancar de raíz los árboles que en ella existan, o como segunda opción el acotamiento total de los árboles, no obstante si se opta por esta última, que se adquiera por parte del propietario un compromiso para mantener la parcela limpia de los brotes que puedan surgir de los troncos acotados

3.- Aquellos propietarios que hayan sido notificados para proceder a la limpieza de sus parcelas por no presentar unas condiciones adecuadas de limpieza, riesgo de incendio, higiene y salubridad, tendrán un plazo fijado por los servicios técnicos para subsanar las deficiencias existentes, de lo contrario incurrirán en una falta grave.

4. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza sin haber atendido a dicho requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

5. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 10 días para que formule las alegaciones pertinentes.

6. Transcurrido el plazo de audiencia, se resolverán las alegaciones formuladas y si transcurrido el plazo fijado para la ejecución de las obras y/o trabajos ordenados no se realizan, el Ayuntamiento podrá acordar, sin prejuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, la imposición de multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas de un décimo del coste estimado de las obras o trabajos ordenados, siguiendo las normas del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva

Nº 43 ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO PUBLICO.

El artículo 4 se modifica y queda de la siguiente manera:

Artículo 4- Cuantías, plazos de las deudas y garantías.

Los plazos de ingreso de las deudas fraccionadas serán mensuales.

El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas como regla general se especificará en el modelo de solicitud preparado por el Ayuntamiento.

Las cuantías y plazos máximos de aplazamiento y fraccionamiento serán los siguientes:

- Las deudas inferiores o iguales a 300,00 euros el plazo máximo es de 2 meses.
- Las deudas de más de 300,00 euros y menos de 1.500,00 euros el plazo máximo des de 5 meses.
- Las deudas iguales o mayores a 1.500,00 euros y menos de 3.000,00 euros el plazo máximo es de 10 meses.
- Las deudas iguales o mayores de 3.000,00 euros el plazo máximo es de 18 meses.

No obstante, el plazo anterior podrá ampliarse en casos excepcionales a solicitud del interesado y con informe favorable de servicios sociales.

Los plazos máximos anteriores, sin tener en cuenta el importe de la deuda a fraccionar, se reducirán cuando la solicitud corresponda al fraccionamiento

1.- De la tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyo plazo máximo será de 5 meses.

2.- De la tasa de licencia de apertura temporal en zonas de dominio público, cuyo plazo máximo será de 2 meses.

El límite exento de la obligación de prestar garantía en solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento es de 6.000 euros.

N.º 56 ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS, TRANSPORTE Y USO DE ARMAS DE LA CUARTA CATEGORIA

Se modifican los siguientes artículos quedando de la siguiente manera:

Artículo 7

Para transportar y usar armas de la 4a categoría fuera del domicilio, se documentarán éstas con sus correspondientes tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso. Las tarjetas serán expedidas por la Alcaldía-Presidencia, según se recoge en el Reglamento de Armas. Las limitaciones en cuanto a número de armas que pueden ser documentadas será de 6 armas tanto para la categoría 4.1 y 4.2 y el periodo de vigencia de las respectivas tarjetas, se corresponderán con los límites establecidos en el Reglamento de Armas.

Artículo 8

La solicitud de la tarjeta de armas se llevará a cabo en el modelo de impreso normalizado que figura al final de la presente como anexo II, a través del Registro del Ayuntamiento, o en cualesquiera de los registros administrativos facultados por la ley, acompañándose a la misma la documentación relacionada en el anexo I.

Quedara exento de aportar del anexo I, punto 8 y 10, personal de las Fuerzas Cuerpos de Seguridad, que se encuentren en servicio activo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación, creación y derogación de Ordenanzas y reglamentos recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Canet d'En Berenguer, a 5 de enero de 2018.—El alcalde-presidente, Leandro Benito Antoni.

2018/223